



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 028 de 2019
CUARTOS DE FINAL - IDA - III FASE
SUPER COPA JUVENIL 2019
02 de Octubre 2019

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPER COPA JUVENIL 2019

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3925 por la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Super Copa Juvenil 2019.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de la fecha de ida por los cuartos de final de la tercera fase de la Supercopa Juvenil 2019 :

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	A cumplir
---------------	-------------	--------------	-------------------	------------------

RAMIREZ MARTINEZ JOAN Motivo: Doble Amarilla Art. 58	DEPORTIVO CALI	Ida 4tos SCJ	1 fecha	Siguiente partido
---	----------------	--------------	---------	-------------------

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
MILLONARIOS	4 amonestaciones en el mismo partido	4tos de final Ida Super Copa Juvenil 2019	\$ 414.000



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Artículo 2º.- Reclamación presentada por el Club Deportivo Costa Azul con ocasión del partido Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A. vs. Club Deportivo Costa Azul, correspondiente a la fecha de VUELTA de los Octavos de Final de la Super Copa Juvenil FCF 2019. El día 24 de septiembre de 2019, encontrándose dentro del término reglamentario, por medio de la Secretaría del Comité Disciplinario de la Super Copa Juvenil FCF 2019, el Club Deportivo Costa Azul (en adelante CD COSTA AZUL) allegó escrito de reclamación por medio del cual solicitó la pérdida de los puntos obtenidos por parte de Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A. (en adelante "MILLONARIOS") en el marco del partido disputado entre ambos clubes el pasado 21 de septiembre de 2019 correspondiente a la fecha de VUELTA de los Octavos de Final de la competición antes mencionada.

La anterior solicitud fue realizada por el CD COSTA AZUL tras alegar que MILLONARIOS había vulnerado las normas del Reglamento de la Super Copa Juvenil FCF 2019, tras alinear en el mencionado partido al jugador DIVIER JOSÉ VERGARA MENDOZA (en adelante el "JUGADOR"), habida cuenta que a consideración del reclamante, el JUGADOR presentaba una serie de irregularidades en su Registro Civil, particularmente en atención a que el número serial de dicho documento de identificación del deportista coincidía con el NUIP y número de cédula de la señora Luz Marina Ruiz Pareja. Por lo anterior, CD COSTA AZUL puso de presente a este Comité que probablemente el Registro Civil del JUGADOR se encontraba adulterado y que en ese sentido su inscripción y la correspondiente inclusión en planilla de juego del deportista por parte de MILLONARIOS resultaba irregular.

En consecuencia, mediante Resolución 027 del 25 de septiembre de 2019, este Comité accedió a estudiar la reclamación anteriormente mencionada y en consecuencia puso en conocimiento de MILLONARIOS el escrito de CD COSTA AZUL y sus respectivos anexos, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y presentara su postura frente al caso.

El 30 de septiembre de 2019, MILLONARIOS allegó su escrito de contestación, en el cual alegó que elevó una consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNCE), entidad que manifestó que el "indicativo serial" de un Registro Civil puede coincidir con el NUIP de otra persona, situación que no conlleva a la invalidez de tal documento. Sumado a lo anterior, MILLONARIOS puso de presente que durante el proceso de inscripción del JUGADOR cumplió cabalmente la normatividad aplicable y en ese sentido solicitó desestimar todas y cada una de las pretensiones de CD COSTA AZUL, por carecer de fundamento fáctico, probatorio y normativo.

Dicho lo anterior, y tras estudiar la totalidad de los documentos aportados por CD COSTA AZUL y por MILLONARIOS, este Comité considera que las pretensiones del reclamante no están llamadas a prosperar, habida cuenta que ninguno de los elementos materiales de prueba logran demostrar los supuestos de hecho que invoca CD COSTA AZUL en su escrito, pues ninguno de ellos permite convencer a este Comité sobre la existencia de alguna suerte de adulteración, invalidez o fraude en el Registro Civil del jugador DIVIER JOSÉ VERGARA MENDOZA.

Es necesario entonces traer a colación el Artículo 158 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual reza textualmente lo siguiente:

"Artículo 158. Carga de la prueba. Quien alega un hecho deberá probarlo. Si la investigación se inicia de oficio, la carga de la prueba corresponderá a la entidad responsable del evento (...)"

En ese sentido, en atención a que la presente investigación inició a petición de CD COSTA AZUL, la carga de demostrar los hechos que se alegaban en el escrito de reclamación estaba en cabeza de tal club, carga que como se dijo, el club reclamante desatendió y por tal motivo este Comité debe desestimar las pretensiones de CD COSTA AZUL por carecer de fundamento fáctico y probatorio.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

Notifíquese y cúmplase



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Fdo.

JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE

Fdo.

GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro

Fdo.

CARLOS ARTURO GALLEGÓ
Miembro

Fdo.

BRYAN ARIAS VELÁSQUEZ
Secretario (Ad Hoc)